

**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR DOÑA PAULA  
VILLEGAS HERNÁNDEZ**

**RES. EX. N° 13/ ROL D-008-2016**

**SANTIAGO, 10 DE FEBRERO DE 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 17 de febrero de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-008-2016, con la formulación de cargos a Celulosa Arauco y Constitución S.A., Rol Único Tributario N° 93.458.000-1.

2. Que, con fecha 25 de febrero de 2016, estando dentro de plazo legal, Celulosa Arauco y Constitución S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-008-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

3. Que, con fecha 15 de marzo de 2016, dentro de plazo, Celulosa Arauco y Constitución S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

4. Que con fecha 5 de mayo de 2016, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-008-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Celulosa Arauco y Constitución S.A.

5. Que con fecha 19 de mayo de 2016, estando dentro de plazo, Celulosa Arauco y Constitución S.A., presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas.

6. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hace necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido y que por lo tanto a través de Res. Ex. N° 8/Rol D-008-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento refundido presentado por Celulosa Arauco y Constitución S.A.

7. Que, con fecha 30 de junio de 2016, estando dentro de plazo, Celulosa Arauco y Constitución S.A. presentó ante esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. El costo aproximado de la ejecución del programa de cumplimiento es de 6.199.336 millones de pesos, valor que deberá acreditarse a través de documentación fehaciente en el informe final del mismo.

8. Que, a través de Res. Ex. N° 11/Rol D-008-2016 de 11 de julio de 2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Nueva Aldea y se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-008-2016. Dicha resolución fue notificada con fecha 20 de julio de 2016, a través de carta certificada cuyo número de seguimiento es el N° 1170034277521.

9. Que, uno de los hechos constitutivos de infracción incorporado dentro de la Res. Ex. N° 1/Rol D-008-2016 es: *“Con fecha 9 de octubre y 14 de noviembre de 2013, los sistemas de control y contingencias, específicamente, los sensores de presión y de caudal, no cubrieron oportunamente las situaciones de fallas en el sistema de conducción y descarga del efluente secundario.”* En razón de lo anterior, Celulosa Arauco y Constitución S.A., contempló dentro de su Programa de Cumplimiento, aprobado según el considerando N° 8, entre otros, los siguientes resultados esperados, con sus respectivas acciones a ejecutar:

-Objetivo específico N° 1:

**Resultado esperado N° 2:** Contar con una modelación y eventuales mejoras al Sistema de detección de fugas (SDFs) de caudal y presión capaz de detectar fugas mayores.

- Acción N°3:

Realizar una modelación para definir, en base a las lecturas de caudal y presión del SDF, el valor de las fugas que el sistema es capaz de detectar expresado como un porcentaje de caudal nominal. Esta modelación incluirá un análisis de sensibilidad respecto a la capacidad del sistema para detectar fugas (simulación) considerando caudales menores al nominal.

Plazo de ejecución: Dentro del plazo de 3 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

- Acción N°4:

Implementación del 100% de las propuestas de las mejoras del SDF, que surjan de la modelación, en base a los instrumentos de presión y caudal.

Plazo de ejecución: 12 meses a partir del cuarto mes del PdC, contado desde la notificación de la resolución que lo aprueba.

- Acción N°5:

Instalación de un software de integración del SDF de flujo y presión para reforzar la capacidad de detección de fugas mayores por parte del operador o su optimización.

Plazo de ejecución: 6 meses a partir de la notificación de la resolución que aprueba el PdC.

- Acción N°6:

Implementar alarmas preventivas de variaciones de caudal diferenciadas por tramos del emisario en base a los umbrales y/o límites recomendados en el “informe de resultado de modelación del SDF de caudal y presión”.

Plazo de ejecución: 3 meses a partir del mes 7 del PdC, contado desde la notificación de la resolución que lo aprueba.

**Resultado esperado N° 3:** Contar con plan reforzado de inspección y mantención del sistema de conducción del efluente tratado para prevenir roturas y/o fugas menores.

- Acción N°7:

Elaborar un plan preventivo reforzado de inspección y mantención del sistema de conducción del efluente tratado, que considere un diagnóstico sobre la aplicación del plan actual y que incluya a lo menos la planificación de inspecciones preventivas mayores del emisario e inspecciones semanales visuales del trazado del mismo.

Plazo de ejecución: Dentro del segundo mes del PdC, contado desde la notificación de la resolución que lo aprueba.

- Acción N°8:

Realizar inspecciones preventivas del sistema de conducción del efluente conforme al plan que se refiere la acción precedente en los siguientes tramos: (i) Tramo “sectorización 5-7” (Puntos Bajo 8 y 9) (ii) Tramo “0”

Plazo de ejecución: En la parada general de planta o en otra oportunidad de conformidad al plan reforzado durante la vigencia del PdC.

- Acción N°9:

Realizar inspecciones ambientales visuales de los terrenos aledaños al trazado del ducto conforme al plan del numeral 7 precedente

Plazo de ejecución: A partir del segundo mes del PdC contado desde la notificación de la resolución que lo aprueba y hasta el término del mismo, con una frecuencia semanal.

- Acción N°10:

Ejecutar las reparaciones necesarias, en caso que se detecten fallas o necesidades de reparaciones preventivas conforme a plan elaborado en cumplimiento de la acción N° 7 precedente.

Plazo de ejecución: A partir del segundo mes del PdC contado desde la notificación de la resolución que lo aprueba y hasta el término del mismo.

El plazo para proceder a la reparación dependerá de la naturaleza de la falla o reparación preventiva a ejecutar, según los criterios definidos en el plan.

10. Que, con fecha 12 de octubre doña Paula Villegas Hernández, en representación de los interesados doña Etelvina Del Carmen Sepulveda Alegría, don Fernando Alberto Casanueva Fuentes y don Manuel Ángel Venegas Sepulveda, presentó un escrito solicitando la revocación del Programa de Cumplimiento y el reinicio del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-008-2016. Lo anterior, en virtud de los siguientes argumentos:

-El día 10 de octubre de 2016 se habría generado una filtración de líquidos en la superficie terrestre a menos de 5 metros del ducto perteneciente a la Planta de Celulosa Nueva Aldea en el sector de Boca Itata.

-En el programa de cumplimiento aprobado, se habría contemplado la implementación de un sistema de detección de fugas (SDF) basado en mediciones de caudales y presiones, en tiempo real, por lo tanto no resultaría lógico que a más de 24 horas de generada la filtración de líquidos no se haya formulado una autodenuncia, ni se tenga claridad si dichas sustancias corresponden a residuos industriales líquidos.

-En razón de lo anterior, doña Paula Villegas Hernández estima, que el Programa de Cumplimiento no ha logrado reducir o eliminar la infracción contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-008-2016, en relación a no cubrir oportunamente fallas en el sistema de conducción y descarga del efluente secundario, ya que se habría generado una nueva rotura del “dañado” ducto de la Planta de Celulosa Nueva Aldea.

-Además indica que, a mayor abundamiento, el acontecimiento denunciado evidenciaría una vez más el deteriorado estado de conservación del ducto de residuos industriales líquidos de Planta de Celulosa Nueva Aldea, cuyo cambio no habría sido considerado por Celulosa Arauco y Constitución S.A. ni fue impuesto por la Superintendencia del Medio Ambiente para la aprobación del Programa de Cumplimiento.

-Finalmente, solicita que para efectos de clarificar los hechos indicados, solicita se oficie a la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, a la Compañía de Bomberos de Trehuaco y a la Seremi de Salud, a efectos que remitan los antecedentes que obren en su poder relativos a las diligencias practicadas en terreno el día 10 de octubre de 2016.

11. Que, cabe hacer presente que, la solicitud señalada en el considerando 10, de la presente Resolución, es improcedente dado que resulta ser una alegación extemporánea. Efectivamente, la solicitud busca cuestionar la eficacia de los resultados esperados,

acciones y medidas aprobadas en el marco del PDC, específicamente lo referido a las acciones asociadas al sistema de detección de fugas de presión y caudal. Lo anterior, debió realizarse en la etapa procesal correspondiente, esto es, en la etapa previa a la aprobación del mismo, a través de alegaciones, o después de su aprobación, a través de los recursos administrativos respectivos, los que a la fecha se encuentran precluidos, por haber transcurrido el plazo para su interposición.

12. Que, sin perjuicio de lo anterior, en el marco de las funciones propias de la Superintendencia Pública y disponiendo de información de prensa local, la que indicaba un posible derrame, presuntamente desde el ducto que transporta los residuos industriales líquidos de la Planta Nueva Aldea para su descarga al mar en el sector Boca Itata, de la comuna de Trehuaco, los días 11 de octubre y 17 de noviembre del año 2016, funcionarios de esta Superintendencia, realizaron inspecciones ambientales a la instalación de la unidad fiscalizable denominada “Complejo Industrial CELCO Nueva Aldea”. Las materias relevantes objeto de estas fiscalizaciones incluyeron: Manejo de residuos líquidos.

13. Las actividades de inspección, finalizaron con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental titulado “COMPLEJO INDUSTRIAL CELCO NUEVA ALDEA”, correspondiente al año 2016, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2016-4419-VIII-RCA-IA, en adelante, “Informe DFZ-2016-4419-VIII-RCA-IA”, adjunto a la presente resolución y, en el que se concluye lo siguiente:

*“- Del análisis de los hechos constatados en la actividad de inspección, así como del examen de información de los informes de laboratorio realizados sobre la base de las muestras recolectadas en el lugar del incidente, es posible concluir que no existe una relación entre el agua aflorada en el predio inspeccionado con fecha 11 de octubre de 2016 y los efluentes del complejo CELCO Nueva Aldea. En consecuencia, se concluye que no existen hallazgos asociados a las materias fiscalizadas.”*

14. Que, en razón de lo anterior, se puede determinar, que el evento indicado no tiene relación con la ejecución de ninguna de las medidas y acciones contempladas en el programa de cumplimiento, particularmente debido a que el programa de cumplimiento, tiene por objeto en este aspecto, implementar mejoras al Sistema de detección de fugas de caudal y presión en el sistema de conducción de efluentes de la empresa, pero no contempla como acciones o medidas hacerse cargo o bien detectar derrames que no tienen relación con su propia Unidad Fiscalizable.

15. Que, a mayor abundamiento, la presentación mencionada en el considerando N° 10, no indica la acción que pudo haberse visto afectada por el evento, solo señala, en el último párrafo de la primera página, que *“...la infractora implementó un sistema de detección de fugas (SDF) basado en las mediciones de caudales y presiones, en tiempo real,...”*. Ahora bien, en razón a lo anterior, y en un ejercicio deductivo, esta Superintendencia entiende que las posibles medidas en cuestión serían las relacionadas al resultado esperado N° 2, mencionadas en el considerando N° 9 de esta Resolución, específicamente, las acciones N° 3 y N° 5.

16. Que, del análisis efectuado, tanto de los antecedentes de la presentación de doña Paula Villegas de 12 de octubre de 2016, como de aquellos contenidos en el Informe de Fiscalización, es procedente indicar que el acontecimiento no incide en la ejecución de las acciones, actualmente exigibles y aplicables del programa de cumplimiento, ni menos en la eficacia de aquellas acciones que según el plazo de ejecución comprometido, aun no son exigibles.

17. Por todo lo señalado la solicitud presentada es improcedente.

18. Que, en relación a la solicitud de oficiar a la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, a la Compañía de Bomberos de Trehuaco y a la Seremi de Salud, a efectos que remitan los antecedentes que obren en su poder relativos a las diligencias practicadas en terreno el día 10 de octubre de 2016, se considera innecesario, en razón a los antecedentes anteriormente señalados.

**RESUELVO:**

I. **RECHÁZASE**, por los motivos expuestos, las solicitudes presentadas con fecha 12 de octubre de 2016 por doña Paula Villegas Hernández.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a doña Paula Villegas Hernández domiciliada en calle O'Higgins N° 630, oficina N° 509, comuna de Concepción en representación de doña Etelvina Sepulveda, don Fernando Casanueva, y don Manuel Venegas.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides, y/o Julio García Marín, domiciliados en calle Badajoz, Oficina N° 45, oficina N° 801-B comuna de Las Condes, Santiago, a don Alejandro Navarro Brain, Senador de la Región del Biobío y a don Arístides Gutiérrez Vergara ambos domiciliados en calle Heras N° 305, comuna de Penco, a don Leonardo Torres Palma domiciliado en calle Nicolás León N° 521, comuna de Ránquil, a don Eduardo Marcelo Sandoval Zambrano en representación de don Jorge Eduardo Roa Muñoz domiciliado en calle O'Higgins N° 650, departamento N° 502, comuna de Concepción, a don Rodrigo Alfredo Muñoz Troncoso domiciliado en calle Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, a doña Clemencia del Carmen Navarrete Retamal domiciliada en calle Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, a don Víctor Manuel Rabanal Yevenes Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, doña Jeannette Rosó Calvet Tapia domiciliada en calle Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, a doña Johanna Fidelina Vera Vásquez domiciliada en calle Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, doña Paola del Carmen Neira Sáez domiciliada en Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil y a doña Paula Villegas Hernández domiciliada en calle O'Higgins N° 630, oficina N° 509, comuna de Concepción en representación de doña Etelvina Sepulveda, don Fernando Casanueva, y don Manuel Venegas.

**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Documento Ajusto:**

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-4419-VIII-RCA-IA "COMPLEJO INDUSTRIAL CELCO NUEVA ALDEA"

**C.C.:**

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.